

SANTO DOMINGO
Av. J. F. Kennedy 10
Santo Domingo, R.D.
Tel.: (809) 541-5200
Fax: (809) 567-0773

SANTIAGO
Calle Paseo Oeste
La Rosaleda, Edif. Bionuclear
1er. piso, Santiago, R.D.
Tel.: (809) 580-1725
Fax: (809) 582-2170

AZUA
Calle Duarte esq. 19 de Marzo
Edificio Banco Popular, piso 2
Azua, R.D.
Tel.: (809) 521-2178
Fax: (809) 521-2281

BAVARO, PUNTA CANA
Plaza Larimar, Local 27,
Cruce de Friusa
Bávaro, Punta Cana
Tel.: (809) 552-1105
Fax: (809) 552-1986

Santo Domingo, República Dominicana

ph@phlaw.com
www.phlaw.com

Año XVIII • No. 208

Octubre del 2004

H. HERRERA BILLINI †
JUAN ML. PELLERANO G.
HIPOLITO HERRERA P.
RICARDO A. PELLERANO
HIPOLITO S. HERRERA
LUIS R. PELLERANO
NORMAN DE CASTRO
LUIS M. RIVAS
JUAN MORENO
ROSALIA PROTA
MARIA E. BATISTA
MARIELLE GARRIGO
FLAVIA BAEZ

ISABEL ANDRICKSON
RAMÓN LUCIANO
JUANA BARCELÓ
ELIZABETH MENA
CÉSAR DARGAM
WENDY MARTE
NIEVES GUZMÁN
PAULINE CAAMAÑO
SAMUEL PÉREZ
ZOILA POURIET
APOLINAR NÚÑEZ

IMPUESTO A LA EMISIÓN DE CHEQUES

De conformidad con la Norma General No.4-04 de la DGII, el impuesto de 0.0015 sobre el valor de cada cheque establecido en la Ley 288-04, se cargará a cada cheque dado a una institución de intermediación financiera, a favor de una tercera persona o de sí misma, que permita utilizar fondos en su provecho o de un tercero.

Todas las entidades de intermediación financiera serán agentes de retención de este impuesto.

RECONOCIMIENTO DE MICROSOFT

El proyecto Legal E-Business de Pellerano & Herrera fue seleccionado por Microsoft, líder indiscutible en el área de tecnología, para ser divulgado como una historia de éxito en la implementación de soluciones Microsoft.

La historia de éxito describe cómo, a través de la creación de un portal web, Pellerano & Herrera ofrece acceso dinámico a sus clientes 24 horas, 7 días de la semana. Desde esta plataforma de Legal E-Business el mismo cliente puede iniciar su servicio de contratos,

registros de propiedad intelectual, incorporación de compañías, entre otros, mientras el sistema dirige los procesos para una mayor eficiencia.

Debido a la asistencia que provee el sistema, el abogado de Pellerano & Herrera dedica menos tiempo a labores rutinarias del proceso legal y más en fomentar una relación más cercana con su cliente.

La implementación de esta solución ofrece los siguientes beneficios a los clientes de Pellerano & Herrera:

- Reducción del tiempo de entrega del trabajo en un 85%;
- Aumento de la productividad del empleado;
- Control total del status de sus casos;
- Reducción de riesgo de errores.

Si desea obtener el texto completo del caso de estudio puede visitar www.microsoft.com/casestudies

IMPUESTO POR TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

La Norma General No. 4-04 de la DGII, dispuso que el impuesto del 0.0015 sobre el valor de cada transferencia electrónica establecido en la Ley 288-04, se cargará toda operación hecha a favor de un tercero vía cualquier mecanismo electrónico, con la finalidad de producir el traslado de valores monetarios de un registro o cuenta a otro, de

cualquier entidad bancaria nacional a otra nacional o extranjera, abarcando las operaciones del propio banco o entidad de intermediación financiera que implique cualquier tipo de movimiento desde o hacia una cualesquiera de la cuentas o fondos que administre a favor de un tercero.

Este impuesto gravará cualquier orden de pago o acreditación de fondos o movimientos de cualquier naturaleza que impliquen el traslado de valores de una persona física o moral a otra distinta, sean éstas vinculadas o no, así como toda operación orden de retiro en efectivo efectuada contra cualquier cuenta de cheque o de ahorro ya sea por ventanilla o por medio de cajeros electrónicos.

Están exentos: a) el retiro en efecto en cajeros electrónicos o en las oficinas bancarias, b) el uso de tarjetas de crédito; c) los pagos bajo la seguridad social; d) las transacciones y pagos realizados por los Fondos de Pensiones; e) los pagos y transferencias hechos a favor del Estado Dominicano por concepto de impuestos, así como las transferencias que el Estado deba hacer de estos fondos; f) las transacciones realizadas por el Banco Central.

Todas las entidades de intermediación financiera serán agentes de retención de este impuesto.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

La Norma General No. 05-04 de la DGII en aplicación de la Ley 288-04 dispuso que la tasa

única para el gado del Impuesto sobre Sucesiones es de un tres por ciento (3%) sobre la masa sucesoral, luego de realizadas las deducciones correspondientes, en virtud de la Ley 2569 Sobre Sucesiones y Donaciones.

Las sucesiones que se encuentren pendientes de pago o en proceso de liquidación, podrán ser liquidadas pagando el 3%, siempre y cuando los interesados paguen la totalidad antes del 31 de diciembre de 2004, al igual que se considerarán saldadas las deudas de los contribuyentes que tengan saldos pendientes, si pagan este porcentaje.

SERVICIOS TELEFÓNICOS

Las compañías telefónicas, Orange, Centennial, Tricom y Verizon, informaron de manera conjunta en un comunicado la forma en como la ley 288-04 afecta a los servicios de telecomunicaciones con facturas y prepagadas y la venta de equipos de telecomunicaciones, al pasar el ITBIS de un 12% a 16% y la creación de un impuesto selectivo al consumo de un 10%.

En las facturas se agregará un nuevo renglón para reflejar los cargos del 10% del Impuesto Selectivo al Consumo y en el caso de los servicios prepagados, los impuestos por este concepto estarán incluidos en el precio, por lo que las tarjetas prepagadas presentarán una reducción en los minutos.